

La Justicia Digital (I): análisis de algunos de los problemas prácticos de su implantación y propuesta de soluciones para lograr una Administración de Justicia moderna y eficaz

Amaya FERNÁNDEZ LÓPEZ

Letrado de la Administración de Justicia. Doctora en Derecho por la Universidad de Valladolid.

Diario La Ley, Nº 8827, Sección Tribuna, 20 de Septiembre de 2016, Ref. D-331, Editorial LA LEY

Normativa comentada
Comentarios

I. INTRODUCCIÓN

El pasado 1 de enero de 2016 marcó una fecha clave en la agenda política del Ministerio de Justicia. Comenzaba el despliegue en la Administración de Justicia de la denominada «Justicia Digital» para la tramitación del Expediente Judicial Electrónico, fruto de la Ley 42/2015, de 5 de octubre (LA LEY 15164/2015), de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LA LEY 58/2000). En la Exposición de Motivos de este texto legal (1) se reconocía que el uso de la tecnología en la Administración de Justicia y la obligación para los profesionales de la justicia y las oficinas judiciales de utilizar los medios electrónicos reconocidos por la Ley 18/2011, de 5 de julio (LA LEY 14138/2011), reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia no se había logrado. Tampoco se había conseguido la implementación de la tecnología en la tramitación de los procedimientos y que las relaciones y comunicaciones entre las oficinas judiciales, los ciudadanos y los profesionales se hicieran de forma telemática, por lo que se hacía necesario acometer una reforma en profundidad de la cuestión que posibilitara una nueva Administración de Justicia telemática ágil, moderna y eficaz. La fecha límite fijada para que este ambicioso proyecto comenzara su andadura era el 1 de enero de 2016, fecha a partir de la cual todos los operadores jurídicos estaríamos obligados a utilizar los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de demandas, escritos y documentos y para la práctica de actos de comunicación procesal.

El día 9 de marzo de 2016 el Ministro de Justicia en funciones, Rafael Catalá, descartó aplicar una moratoria al proceso de implementación de la aplicación LexNet para la Administración de Justicia. Esta petición se debía a las críticas formuladas por un amplio número de operadores jurídicos integrantes de muchos de los sectores afectados por las medidas adoptadas debido a la inoperatividad y lentitud del sistema y los problemas y deficiencias técnicas surgidas en el proceso de implementación. El Ministro en funciones declaró en su día que «es un camino sin retorno», si bien reconoció que «no es un problema de solución fácil porque estamos alejados de una administración eficiente (de la Administración de Justicia) del siglo XXI (2) ».

Recientemente, el 11 de julio de 2016, el Ministro de Justicia en funciones dentro de las actividades de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo pronunció en Santander un discurso que resumía el proyecto para la modernización de la Administración de Justicia del siglo XXI y que estructuraba la misma en cuatro ejes: transparencia, agilidad, definición de una Justicia para las personas e innovación tecnológica (3) . Dentro de la Estrategia Nacional de Justicia consideraba el Ministro en funciones que sólo sobre la base del consenso entre todos los operadores jurídicos debería discurrir el proceso transformador de la Justicia. En este camino debería tener especial relevancia la denominada «Justicia Abierta», ya adelantada en 2002 en *la Carta de los Ciudadanos ante la Justicia*, que basa la articulación de una Justicia moderna en la transparencia, la obligatoriedad de los poderes públicos de rendir cuentas ante el ciudadano y la participación ciudadana en la gestión del servicio público. Estos conceptos, «Justicia Abierta», «Justicia Accesible», «Justicia Participativa» o «Justicia Innovadora» no son otra cosa según el Ministro en funciones que expresiones de la «Justicia Digital» que se pretende poner en marcha.

Entre los dos textos legales mencionados anteriormente, la Ley 18/2011 (LA LEY 14138/2011) y la Ley 42/2015 (LA LEY 15164/2015), y estas últimas declaraciones se han vivido en el ámbito de la Administración de Justicia unos

meses en los que se ha podido constatar la innegable utilidad y el avance que supone el funcionamiento del expediente digital en el marco de una Justicia tecnológicamente avanzada. Pero también se han puesto en evidencia las deficiencias de un sistema de implantación de la Justicia Digital y del sistema de comunicaciones LexNet que ha perjudicado notablemente no sólo el trabajo en las oficinas judiciales sino también el de Abogados, Procuradores, Fiscalías, Institutos de Medicina Legal y resto de operadores jurídicos en sus relaciones con el órgano judicial. Afortunadamente el impacto de las medidas adoptadas no ha comprometido ni afectado en esencia el derecho de los ciudadanos a una tutela judicial efectiva que comprende también, no lo olvidemos, el derecho a recibir una respuesta rápida, eficaz y coherente con la Justicia del siglo XXI que se pretende implementar. Pero debe decirse que el enorme esfuerzo desplegado por los operadores jurídicos para que esto no ocurra quizás no ha sido correspondido por las condiciones ambientales y tecnológicas en las que se está desarrollando el proyecto para la implementación y despliegue de la Justicia Digital.

Por ello desde el punto de vista práctico de la experiencia vivida en una oficina judicial cualquiera en este artículo se pretenden analizar los problemas básicos a que ha dado lugar la implantación del denominado «papel cero» en la Administración de Justicia analizando la causa de esos problemas y proponiendo soluciones coherentes para lograr un funcionamiento de la Justicia Digital adecuado al proceso de innovación tecnológica que desde hace años vivimos en este ámbito.

Sin negar que es absolutamente necesario este proceso en un Estado de Derecho en el que la modernización tecnológica de la Administración de Justicia había quedado siempre en segundo plano con este trabajo intentaremos realizar una aportación positiva que aúne la realidad práctica del funcionamiento de la Administración de Justicia y la que se pretende alcanzar con las medidas propuestas e implementadas por la Justicia Digital.

II. CONCEPTOS BÁSICOS EN LA EVOLUCIÓN DE LEXNET Y EL OBJETIVO «PAPEL CERO» EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (2003-2016)

LexNet es la aplicación informática utilizada por el Ministerio de Justicia para el intercambio seguro de información y documentación entre los órganos judiciales y el resto de operadores jurídicos que se relacionan con la Administración de Justicia. Su uso se regula en el Real Decreto 84/2007, de 26 de enero (LA LEY 824/2007), sobre implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones LexNet para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos (4).

Este sistema comenzó a funcionar en el año 2004 y según la información ofrecida por el Ministerio de Justicia a través del Portal de la Administración de Justicia cuenta con 52.000 usuarios, es utilizada por más de 3.500 órganos judiciales y ha permitido intercambiar más de 160.000.000 de comunicaciones (5), 38.000.000 de ellas tramitadas desde el 1 de enero de este año (6). Precisamente el Secretario General de la Administración de Justicia en el número 1 de la Revista Justicia Digital hacía un balance de las comunicaciones electrónicas desde el 1 de enero de 2016, facilitando el dato de que más de 147.000 usuarios han comenzado a utilizar LexNet desde esa fecha, lo que supone un 242% más de los que lo hacían en 2015 (7). Se mencionaban también problemas técnicos de caídas del sistema e interrupción del servicio de las que el Ministerio de Justicia era consciente, poniendo en marcha 23 medidas de mejora en la infraestructura de sistemas, de telecomunicaciones y en el desarrollo de la aplicación (8), medidas que ya estaban siendo ejecutadas con resultados positivos.

LexNet (La Ley en la Red) permite según información del Ministerio de Justicia tanto el intercambio seguro de información como la inmediatez de las comunicaciones y el uso de la firma electrónica como objetivo último llamado a culminar el denominado «expediente judicial telemático». Su uso se basa en la utilización de un programa que permite, previa identificación con certificado y firma electrónica con una tarjeta criptográfica, enviar notificaciones a profesionales desde los juzgados con efectos legales plenos. La universalidad en el conjunto de destinatarios y usuarios del sistema, que básicamente coincide con los de la Administración de Justicia permite además su uso no sólo por los Órganos Judiciales, Decanatos, Oficinas de Registro y Reparto y Fiscalías, Abogados y Colegios de Abogados, Procuradores y Colegios de Procuradores y Graduados Sociales sino también con cualesquiera otras entidades, organismos o instituciones relacionadas con la Administración de Justicia como Abogacía del Estado, FOGASA, SEPE, AEAT y Consorcio Compensación de Seguros, por ejemplo. En su última fase se pretende incluso ampliar este sistema de comunicación a cualesquiera otra institución pública o privada u organismo que precise comunicación directa con el órgano judicial para el ejercicio de las funciones que le son propias: Registros de la Propiedad y Mercantiles, de Bienes Muebles, Notarías, Registros de Actos de Última Voluntad, Registro Público

Concursal, Centros Penitenciarios, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Boletines Oficiales del Estado y la Provincia...

Este sistema informático de gestión permite la interoperabilidad con los sistemas de gestión procesal actualmente en funcionamiento en nuestro país (Minerva, Cicerone, Adriano, Justiziabat,...), de manera que una vez dictada una resolución jurisdiccional la propia aplicación de gestión procesal enlaza con LexNet, practicándose desde dicha plataforma la notificación de la misma. De la misma manera, en la bandeja de escritos pendientes del día aparecerían los escritos y demandas presentadas por las partes por esta vía con la finalidad de ser incorporadas al expediente telemático, de manera que la interoperabilidad órgano judicial-resto de operadores jurídicos es plena.

Los problemas de implantación de Lexnet y su compatibilidad con los sistemas de gestión procesal ha sido una constante

Pero como se ha puesto de manifiesto durante los años de funcionamiento de LexNet los problemas de implantación de este sistema y de compatibilidad con los sistemas de gestión procesal mencionados han sido una constante desde su entrada en funcionamiento. Resumidamente y sin profundizar en tecnicismos informáticos los principales problemas se basan fundamentalmente en la falta de interoperabilidad con otras plataformas cliente diferentes de Windows o Microsoft Internet Explorer, así como con otros navegadores como Firefox, Safari o Chrome.

Esta dependencia respecto del navegador y sistema operativo de Microsoft ha incumplido lo preceptuado en los arts. 5 (LA LEY 824/2007) y 6 del anexo IV del Real Decreto 84/2007 (LA LEY 824/2007) que decían que *cuando el acceso se produzca a través de páginas web, para el uso del sistema, el interesado podrá utilizar un navegador Web que cumpla la especificación W3C HTML 4.01 o superior o a través de estándares abiertos y estándares internacionalmente reconocidos, de los que se dará publicidad en la página web www.justicia.es.*

Por otra parte, la actual implementación de LexNet tampoco cumple el Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad (EJIS), ni los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y Seguridad ni la Ley 11/2007 (LA LEY 6870/2007) en los que se basa el desarrollo del EJIS. De conformidad con dicha Ley, el documento sobre Bases del Esquema judicial de interoperabilidad y seguridad será aplicado en la Administración de Justicia para asegurar el acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y la conservación de los datos, informaciones, documentos y servicios, utilizados por medios electrónicos que gestionen los distintos órganos judiciales en el ejercicio de sus competencias (9) . Esto deberá llevarse a efecto con observancia de las normas mínimas en relación a seguridad jurídica y a las normas de protección de datos, que se han visto afectadas, por ejemplo, por el hecho de que en la firma digital aparezca el NIF del Magistrado-Juez y Letrado de la Administración de Justicia firmantes, lo cual contraviene a su vez lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (LA LEY 4633/1999), de Protección de Datos de Carácter Personal. Así, en los últimos meses se ha incidido por parte de las autoridades firmantes de las resoluciones judiciales en la conveniencia de que teniendo en cuenta que el art. 11.2 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre (LA LEY 1935/2003), de firma electrónica exige dentro de los datos que deben incluir los certificados reconocidos (expedidos por un prestador de servicios de certificación que cumpla los requisitos de comprobación de la identidad y demás circunstancias) la identificación del firmante, que el supuesto de personas físicas será por su nombre y apellidos y su número de documento nacional de identidad, que se aplique el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre (LA LEY 20250/2009), por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (LA LEY 6870/2007), que contempla la sustitución del DNI en el certificado por el número de carnet profesional.

En este proceso de implementación de LexNet cuyas progresivas actualizaciones se han ido ejecutando entre 2011 y 2016 tampoco se han producido los resultados esperados en orden a la consecución de unas comunicaciones telemáticas rápidas y seguras, dado que se ha seguido produciendo problemas que han provocado no sólo la ineficacia del sistema, sino también retrasos e inseguridad en la entrega de notificaciones y en la vertiente jurídico procesal de los actos de comunicación, práctica, cómputo de plazos, forma de notificaciones en períodos de actividad procesal inhábiles...

Con el objeto de resolver todas estas incidencias y para responder al incremento de usuarios que ha experimentado LexNet en los últimos años, el Ministerio de Justicia ha abordado una intensa actividad para el desarrollo e

implementación de una nueva actualización de LexNet que pretende aumentar la potencial eficacia y operabilidad del sistema, todo ello enmarcado en las sucesivas fases del Plan de Modernización de la Administración de Justicia 2009-2012 y en los planes que le suceden (10) , entre los que cabe incluir el Plan 2015 para la aceleración de la Justicia en los entornos digitales que recoge además nuevas medidas concretas para la agilización de trámites vía telemática entre operadores jurídicos, ciudadanos e instituciones relacionadas con la Administración de Justicia (11) .

III. ALGUNOS PROBLEMAS PRÁCTICOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA DIGITAL

Como resumen de este camino de digitalización de la Justicia cuyas líneas básicas de actuación institucional se han esbozado en las líneas precedentes hemos de decir que desde el punto de vista práctico, de organización e implementación del proyecto «papel cero» en la Administración de Justicia el proceso de implantación de la Justicia Digital en nuestros Juzgados está siendo muy accidentado.

Esto se puede apreciar claramente con algunos ejemplos prácticos muy descriptivos que explicaremos a continuación y que sólo son una pequeña muestra de la situación actual en nuestros juzgados y tribunales.

En determinados órganos judiciales el sistema de presentación de demandas y escritos en 1.ª Instancia ya venía realizándose desde hacía meses con mayor o menor éxito. Sin embargo el mayor o menor éxito de la puesta en marcha de esta medida depende de muchos factores no ya tecnológicos sino de carácter sociológico. Esto es así porque la receptividad del sistema por parte de los operadores en Justicia en una Administración tradicionalmente obsoleta y poco interesante para el poder político desde el punto de vista presupuestario y de inversión se ha caracterizado desde siempre por una cierta resistencia al cambio provocada precisamente por la desconfianza hacia una cadena de mejoras que nunca suponen incremento de la inversión económica y presupuestaria necesaria para el desarrollo de estos proyectos (12) .

Esta falta de inversión de medios materiales y personales que consideramos básica para la implementación de una reforma estructural de este calado ha conseguido, lamentablemente, el efecto contrario al pretendido. Con el objeto de continuar con el ritmo y necesario impulso en la tramitación de los expedientes los órganos judiciales han tenido que adecuarse a la realidad normativa, jurídico-procesal y de funcionamiento real de las oficinas judiciales intentando compatibilizar la necesidad de prestar un servicio público eficaz y respetuoso con la tutela judicial efectiva al ciudadano con la adaptación a un nuevo concepto de Justicia que no cuenta a día de hoy con la correspondiente inversión y racionalización de recursos. Por ello el relativo caos informático en el que desde enero de 2016 se han visto sumidas las Oficinas Judiciales lejos de suponer una mejora cualitativa de la Administración de Justicia ha contribuido a retrasar su funcionamiento y capacidad de respuesta y a potenciar el expediente judicial en formato papel y no digital. Así, los órganos judiciales se han convertido en cierta medida en «gigantescas impresoras» en las que en cuanto entra un escrito vía telemática inmediatamente se imprime para comenzar el expediente judicial en papel dado que la tramitación y tratamiento digital de los escritos no ha previsto muchos de los problemas que en la práctica se están dando. De la misma manera cualquier proceso de incorporación de documentos firmados por las partes y sus representantes procesales o cualesquiera otro organismos e instituciones que no cuentan con firma digital ni proceso telemático de envío de documentos debe ser escaneado para formar parte del expediente judicial electrónico. Esto ha traído como consecuencia no sólo el descontento generalizado y las protestas de todos los sectores afectados sino el problema añadido y no querido del retraso de la Administración de Justicia por problemas técnicos.

A este problema primario relativo a la metodología de trabajo en la gestión del expediente judicial electrónico hay que unir otros problemas detectados desde el punto de vista de funcionamiento de las Oficinas Judiciales derivados por ejemplo de la falta de capacidad del servidor para afrontar la carga de escritos y documentos presentada telemáticamente. Esta deficiencia ha provocado innumerables e inasumibles retrasos no imputables ni a las partes ni al órgano judicial, que perjudican al justiciable, retrasan aun más la respuesta del órgano judicial y contradicen la necesaria eficiencia y rendimiento de la oficina judicial. Esto desde el punto de vista de las partes supone la vuelta al sistema anterior, esto es, la presentación de escritos, demandas y documentación adjunta en formato papel previa justificación del rechazo del sistema a la presentación vía telemática de la documentación por «exceso de cabida». Desde el punto de vista del Órgano Judicial la incapacidad del sistema para asumir la nueva forma de trabajo obliga igualmente a abandonar la nueva concepción de Justicia Digital y retomar la forma de trabajo tradicional, pero añadiendo pasos intermedios para formar el expediente judicial electrónico que una vez fracasados obligan a formar el expediente judicial en formato papel. Además, las caídas frecuentes del sistema, unido a las continuas paradas

técnicas para instalar actualizaciones del mismo que acto seguido provocan nuevos problemas técnicos y caídas del sistema dificultan la adecuada respuesta del Órgano Judicial en tiempo y forma. Todos estos problemas añadidos no deberían estar sucediendo en la puesta de marcha de un proyecto de Justicia Digital que tendría que haber previsto estas eventualidades antes de su entrada en funcionamiento. La importancia de implantar en nuestro país la Justicia Digital debería haber contado con una fase previa en la que con carácter previo a la puesta en marcha de proyecto se hubiesen realizado pruebas con un seguimiento de los problemas detectados dentro del marco de un proyecto piloto que no ha tenido lugar. Así el resultado de este enfoque no ha sido una agilización de la Justicia, sino un nuevo retraso añadido al que ya se sufre de manera endémica en Juzgados y Tribunales al no haber tenido en cuenta el necesario período de pruebas conforme al método científico «ensayo-error» que hubiese posibilitado una implementación de la medida sobre una base segura y rigurosa.

Se han provocado innumerables e inasumibles retrasos no imputables ni a las partes ni al órgano judicial

Pero además en esta cuestión se produce una doble perversión dado que en lo que se refiere a la inversión de medios materiales, la universalidad y transversalidad de la medida afecta a todos los operadores jurídicos, pero no lo hace de manera homogénea y uniforme. Así, por ejemplo, a uno de los sectores profesionales más profundamente afectados por esta medida, los Procuradores, la presentación telemática de escritos vía LexNet como parte del proyecto de Justicia Digital a implantar le ha supuesto una importante inversión de medios económicos necesarios para la adaptación a esta nueva forma de trabajo. Pero esta inversión no sólo ha sido económica (básicamente, escáneres y equipos informáticos con servidores con ancho de banda y capacidad suficiente para asumir esta carga de trabajo), sino también en términos de tiempo y rendimiento en el trabajo, conceptos estos más propios de la empresa privada pero que no deberían ser desconocidos en la Administración de Justicia. Sin embargo, esta importante inversión humana e informática no se ha visto acompañada de idéntica inversión desde el otro lado. Así pues, si un Procurador invierte en medios informáticos para ejercer su labor, escanea documentos, forma archivos, los numera, los comprime y los envía, pero la plataforma que los recibe no tiene la capacidad suficiente para asumir dicha recepción, el sistema producirá un error al que se debe responder intentándolo de nuevo o imprimiendo un justificante de ese error para presentar el documento en formato papel. En caso de tener suerte y de que el documento sea adecuadamente enviado, el Juzgado en cuanto lo reciba lo imprimirá dado que sigue siendo necesario tener la demanda o cualquier otro escrito iniciador del procedimiento junto con la documentación adjunta en formato papel para su debido tratamiento procesal. Es cierto que a día de hoy ya está implantada la firma digital en los documentos emitidos por el Órgano Judicial, lo cual ha supuesto un enorme trabajo que se ha visto recompensado con resultados positivos que han permitido ganar en rapidez y eficacia. Sin embargo, a día de hoy no se ha conseguido completar el proceso de la digitalización porque no sólo no están en el proceso todos los agentes que pueden relacionarse con el Juzgado, lo cual obliga a escanear cualquier documento que se envíe al mismo por la vía tradicional para poder incorporarlo a la aplicación informática, sino porque incluso aquellos documentos que acceden al Juzgado por vía telemática son transformados a formato papel para poder formar los expedientes judiciales, estudiar la documentación aportada, manejar los expedientes junto con dicha documentación en sala o tenerlos a la vista para la práctica de cualquier actuación judicial (dictado de sentencia por el Magistrado-Juez, resolución de problemas procesales o práctica de actuaciones procesales por el Letrado de la Administración de Justicia...). Es cierto que la resistencia a un cambio de mentalidad en la forma de funcionar en los Juzgados y Tribunales debe vencerse a favor de una modernización de la Justicia, pero también lo es que si la vía no es adecuada provoca problemas técnicos que retrasan y dificultan el trabajo perjudicando a operadores jurídicos y justiciables y desmotivando a los operadores jurídicos en este proceso de implantación de la Justicia Digital.

Por ello decimos que el problema de la implantación de la Justicia Digital es doblemente perverso, al chocar el espíritu de las declaraciones programáticas y el proyecto puesto en marcha con la falta de inversión de medios económicos, materiales y personales por parte del Ministerio, la inversión por parte de quienes deben ganar en velocidad y rendimiento al comunicarse con el Órgano Judicial sin contraprestación en lo que a eficacia y agilidad se refiere, la necesidad de resolver los problemas técnicos sufridos sin que se resienta el servicio público prestado y la atención al justiciable, la ausencia de proyectos pilotos o periodos de pruebas que eviten el colapso del sistema al intentar resolver los problemas surgidos una vez que el proyecto ya está en marcha...

En este sentido se aprecia una enorme desconexión entre el funcionamiento diario de un Órgano Judicial y la Justicia Digital en proceso de implantación, lo cual obliga a adoptar soluciones prácticas que sean expresión del nuevo concepto de funcionamiento de la Justicia respetando a la vez el cumplimiento de la Ley y los derechos de los ciudadanos.

Es necesario adecuar las necesidades tecnológicas con la regulación jurídico-procesal, y gestionar la inversión económica de acuerdo a las fases del proyecto y los sujetos implicados en cada una de ellas. Para explicar la actual desconexión entre estos tres elementos podemos citar un ejemplo muy expresivo de la necesidad de tener en cuenta todos estos factores para asegurar el éxito y el avance en el proceso hacia la Justicia Digital.

Uno de los problemas más graves detectados en los últimos meses se refiere a la presentación de la documentación adjunta que debe acompañar a la demanda. Cuando se presenta una demanda, a la misma deben de acompañarse determinados documentos sin los cuales no es posible admitir la misma, dado que se trata de requisitos sustantivos sin cuya subsanación no es posible darle curso. Cuando la demanda se presentaba en formato papel y a la misma se acompañaban los documentos pertinentes, esa demanda era examinada por el Letrado de la Administración de Justicia, que la minutaba y en el mismo día o al día siguiente la repartía a la oficina judicial para su aceptación, incoación y tramitación correspondiente. El sistema era sencillo y sobre todo unitario, dado que en una unidad de acto se examinaba la demanda con los documentos correspondientes y se le daba curso e impulso procesal, de manera que el control sobre la misma era absoluto e instantáneo.

En estos momentos la fase de incoación y admisión de la demanda se ha visto retrasada y complicada innecesariamente, de manera que la respuesta del órgano judicial si bien es respetuosa con la Ley es más lenta y deficiente. Así, cuando se presenta una demanda de forma telemática puede aparecer en la bandeja de aceptación de escritos únicamente la demanda o bien puede aparecer ésta junto con la documentación correspondiente si se ha completado satisfactoriamente el proceso de comunicación entre el Procurador y el Órgano Judicial. En estos casos, es justo reconocerlo, la labor del Juzgado no se habrá visto afectada de forma relevante y se habrán cumplido los objetivos perseguidos, excepción hecha de la necesidad de imprimir la demanda y documentación adjunta como si se hubiese presentado en formato papel, de manera que a efectos de tramitación procesal nos encontraríamos en el mismo punto de partida del *iter procesal* que antes de la presentación telemática de documentos. Se habrá agilizado el proceso de acceso de la demanda al Órgano Judicial, pero una vez llegado al punto de destino se iniciará la tramitación procesal de manera básicamente idéntica a la tradicional con el añadido de los problemas técnicos que pudieran surgir y la necesidad de imprimir todos los documentos presentados de forma telemática a fin de formar físicamente el expediente presentado en forma digital.

Sin embargo, cuando en la bandeja de aceptación de escritos sólo aparece la demanda, es necesario realizar un doble control que se dilata en el tiempo y hace que se retrase la labor del Juzgado, su tiempo de respuesta y su eficacia real. El Letrado de la Administración de Justicia debe examinar la demanda, controlar el cumplimiento de los requisitos y presupuestos procesales y sustantivos de admisibilidad y llevarla a la oficina, donde únicamente podrá ser aceptada informáticamente dejándola a la espera de que sea presentada la documentación que la acompaña para su admisión o inadmisión. En un día o dos, el Procurador procederá a la presentación en formato papel de dicha documentación, con lo que de nuevo habrá que recuperar la demanda, volver a leer la demanda y la minuta para controlar que se han cumplido todos los requisitos, comprobar que la documentación que dice presentarse en la demanda es la que efectivamente se presenta un par de días después y una vez realizados todos estos pasos intermedios proceder, como dice la Ley a su admisión o dación de cuenta al Juez para su inadmisión. El sistema, por tanto, se ha complicado con pasos intermedios no previstos en la Ley, con plazos que no aparecen regulados en la misma y con una división del trabajo y de los pasos a seguir inadmisibles en una Justicia que se pretende rápida y eficaz. El procedimiento de la admisión de la demanda deja de ser un acto único y completo para trocearse en fases que retrasan y dilatan la admisión de la demanda con pasos intermedios ineficientes que podrían haberse evitado si la presentación telemática de demandas hubiese previsto esta eventualidad partiendo de un proceso unitario, seguro y eficaz.

Por otra parte, la presentación telemática de demandas y escritos iniciadores del proceso también presenta algún problema de compatibilización con el trabajo diario en un Órgano Judicial que puede llegar a neutralizar los efectos beneficiosos de la presentación telemática de escritos. Así, se puede citar el ejemplo real de un Procurador trabajando en su despacho profesional, con medios técnicos adecuados e inversión adecuada, lo cual hace que con la

capacidad suficiente y el tiempo bien administrado se gane en velocidad y eficiencia. La creación por ejemplo de varias carpetas recogiendo documentos y su compresión en archivo «zip» facilitaría enormemente el trabajo. Pero cuando esa documentación llega al Juzgado y se procede a su impresión dada la necesidad de contar con la documentación en formato papel para la adecuada tramitación del procedimiento se produce el resultado no querido de tener que solicitar al Procurador que prescinda de dicho procedimiento ágil y eficaz enviando los documentos sin comprimir para no retrasar la incoación de su asunto más de lo necesario por problemas técnicos. Probablemente en un futuro este problema se haya superado y esos archivos sean fácilmente accesibles para el órgano judicial, sean incorporados a la aplicación informática de gestión del procedimiento y sean identificados mediante marcas que permitan su rápida localización a los efectos, por ejemplo, de ser exhibidos en la sala de vistas, de ser consultados o simplemente de figurar ordenados como si se tratara de un *e-book* en lugar de organizarse como ocurre en la actualidad como un sistema de archivos en los que es necesario ir cerrando y abriendo carpetas para tener una visión de la documentación que siempre será parcial y de acceso poco práctico. Pero mientras eso no ocurra, la realidad es que el proceso de implantación de la Justicia Digital presenta unos problemas casuísticos tan amplios que quizás hubiese sido más prudente establecer un proyecto piloto a desarrollar en determinados órganos judiciales a fin de detectar y solucionar los problemas prácticos surgidos antes de la puesta en marcha definitiva del proceso.

La presentación telemática de demandas y escritos iniciadores del proceso también tienen problemas de compatibilización

Podría decirse que es necesario tener paciencia, que el camino no está siendo fácil y que se está trabajando en la solución de las deficiencias y problemas detectados pero que lo importante es que estamos en el camino de la innovación tecnológica en la que todos debemos colaborar. Pero retrasar injustificadamente la tramitación de los expedientes y la incoación de las demandas por un inadecuado diseño de la presentación telemática de las mismas no es asumible en un Estado de Derecho en el que el sistema de libre acceso a la Justicia debe hacerse bajo unas condiciones mínimas de agilidad y eficiencia incompatibles con el sistema actual e inasumibles para órganos judiciales ya suficientemente atascados por la sobrecarga de trabajo. De hecho, los manuales de tramitación para la implantación de la Justicia Digital (13) inciden en el análisis y solución de estos problemas, pero lo cierto es que existen eventualidades no contempladas en los mismos que deben ser resueltas día a día de manera aislada y heterogénea, lo cual contradice el sentido de la implantación de la Justicia Digital.

Estos problemas que deben añadirse a la propia lentitud del funcionamiento de la Administración de Justicia se ven agravados además por problemas de índole técnico que hacen que el sistema no sea fiable, porque desaparecen documentos creados en la propia aplicación informática de gestión documental, se duplica el trabajo necesario para recuperar o elaborar de nuevo esos documentos y lo que es más grave, en algunas ocasiones el documento que recibe el Procurador no es exactamente el que ha notificado el Juzgado y viceversa. Se trata de un número mínimo de incidencias, pero que consideramos relevante mencionar como ejemplo de los problemas técnicos a que da lugar la falta de inversión en medios materiales con la que se cuenta en la Administración de Justicia y que generan cierta inseguridad a la hora de trabajar en Justicia Digital. Ante esta situación, los operadores jurídicos lamentablemente han tenido que plantearse la necesidad de sacar adelante el trabajo ponderando la seguridad de haber emitido o recibido un documento con la necesidad y obligación de transmitir y recibir vía telemática dichos documentos. Esto ha dado lugar a que en muchas ocasiones se hayan duplicado documentos y escritos, tanto los que notifica el órgano judicial como los que recibe, hecho que ha tenido que ser corregido eligiendo la vía legalmente establecida (presentación telemática) y procediendo a subsanar después los problemas derivados de las deficiencias del sistema. De nuevo nos encontramos con pasos intermedios, comprobaciones rigurosas e intercambios entre el órgano judicial y procuradores y abogados que no contribuyen ciertamente a mejorar la calidad del servicio ni la satisfacción de los usuarios con él, sino más bien a aumentar las reticencias hacia él y la desconfianza provocada por la inseguridad jurídica con que se trabaja.

Desde el punto de vista del órgano judicial, los problemas técnicos surgidos han obligado también a realizar un esfuerzo añadido para lograr la seguridad en la tramitación de los procedimientos y la celeridad en el desempeño del trabajo que llevan a cabo y que, no lo olvidemos, se configura como un servicio público ofrecido a un ciudadano con derecho a una tutela judicial efectiva de sus derechos ante los órganos judiciales.

Los problemas técnicos surgidos han obligado a realizar un esfuerzo añadido

Desde hace meses y en previsión de las siguientes etapas a desarrollar en el proceso se han instalado en los Juzgados las dobles pantallas que han permitido incorporar el visor documental para trabajar en una pantalla con los documentos presentados telemáticamente y con la aplicación informática con la que se deberá trabajar en la otra pantalla. De la misma manera se han instalado en las salas de vista pantallas y proyectores que permitirán en un futuro el visionado en sala de los documentos probatorios necesarios para el desarrollo de la prueba durante la celebración de los juicios. Sin embargo, consideramos que esta inversión económica, que en este aspecto sí ha sido realizada es demasiado prematura teniendo en cuenta la fase en la que nos encontramos y teniendo presente que los problemas enumerados han sido provocados en la mayoría de los casos por una insuficiente inversión previa a la puesta en marcha de los equipos informáticos. Resulta difícil de explicar cómo se han invertido millones de euros en la instalación de equipos que aún no pueden ser utilizados, mientras que los que sí lo están siendo no han sido dotados de la capacidad y operatividad suficiente para hacer frente a la presentación telemática de escritos en un estadio inicial del procedimiento.

Por otra parte, la necesaria información y formación del personal llamado a utilizar la aplicación ha sido incesante durante los últimos meses, pero no se ha creado el clima de receptividad necesario para contar con la complicidad de quienes deben trabajar día a día con la aplicación informática. Consideramos que esta base debería haber sido el punto de partida inexcusable para poner en marcha la primera etapa de implementación de la presentación telemática de escritos. Sin embargo, en el ámbito de los Juzgados y Tribunales han sido muy frecuentes las caídas generales del sistema, la incompatibilidad de las nuevas versiones instaladas con las aplicaciones informáticas ya existentes, las mañanas en las que el equipo informático no se ha podido utilizar o lo ha hecho intermitentemente entorpeciendo la labor de los Juzgados... Tampoco se han impartido cursos de formación sobre la presentación telemática de escritos con la anticipación necesaria, de manera que cuando ha llegado el 1 de enero de 2016 la mayoría de los Juzgados ha tenido que adaptarse a las circunstancias sobrevenidas aprendiendo en el día a día a solucionar problemas sobre los que no había sido informado ni formado. Este problema se ha solucionado con la formación recibida antes de la entrada en funcionamiento de la Justicia Digital, con despliegue en muchos partidos judiciales del territorio Ministerio durante esta primavera, pero en cualquier caso hubiese sido deseable cierta anticipación a todos los problemas surgidos en lugar de solucionar los mismos cuando el proceso ya está en marcha y cuando ya se han causado perjuicios a profesionales y órganos judiciales.

Por otro lado, las constantes incidencias y problemas surgidos han dado lugar a que el Centro de Atención al Usuario (CAU) del Ministerio de Justicia se haya visto colapsado en una situación sin precedentes en la que las incidencias eran atendidas con un retraso inadmisiblemente y resueltas con lentitud y de forma no definitiva, de manera que los problemas se reproducían a los pocos días siendo necesario volver a reabrir la incidencia comenzando de nuevo el proceso para su resolución.

Además existe un importante problema de incompatibilidad con los sistemas informáticos de las Comunidades Autónomas que ha impedido en muchas ocasiones la implantación exitosa de la presentación telemática de escritos. Es ya recurrente la necesidad, no sólo a los efectos de la aplicación de esta medida sino también a los efectos de cualquier otra decisión política que se adopte en el seno de la Administración de Justicia de operar sobre la base de sistemas informáticos y aplicaciones compatibles entre sí unificando de alguna manera las diez aplicaciones informáticas de gestión procesal existentes en la actualidad en nuestro país (14).

En cuanto a la cuestión organizativa encargada de la puesta en marcha del proyecto de la Justicia Digital hemos de decir que aquí tampoco se puede concluir que la medida haya sido exitosa, porque a los problemas técnicos descritos se ha unido la necesidad de tener previstos ciertos problemas y sus soluciones para dotar al sistema de una capacidad de respuesta adecuada. No ha sido así, y día a día hemos pasado nuestra jornada de trabajo recibiendo órdenes contradictorias emanadas de la misma autoridad, falta de previsibilidad de ciertos problemas y falta de capacidad de respuesta y de rapidez en las órdenes e instrucciones a impartir. Las circulares e instrucciones dictadas por los Secretarios de Gobierno y Secretarios Coordinadores Provinciales si bien han sido coherentes con los problemas planteados no han contribuido a solucionar los problemas creados por falta de profundidad en el análisis, de información recabada por los operadores jurídicos y de extensión a todos los problemas que podrían preverse,

previsión que ha sido ampliamente sobrepasada.

Esto lleva de nuevo a crear un estado de inseguridad en relación a la forma de funcionar de cada Juzgado y al criterio de sus responsables en orden a la puesta en práctica de la medida ante la falta de respuesta homogénea a los problemas planteados y de órdenes precisas para lograr dicha unificación de criterios.

Se ha creado un estado de inseguridad en relación a la forma de funcionar de cada Juzgado

Se han llegado a plantear problemas graves que inciden de manera inevitable en derechos fundamentales de los ciudadanos y que han tenido que ser solucionados de manera no demasiado ortodoxa, sin el cauce y el procedimiento de consulta y de interlocución válido y sin una necesaria reflexión acerca del problema y de la solución a adoptar. Por ejemplo, en el proceso de implantación del servicio de guardia que deben prestar los Juzgados de Instrucción es posible la presentación telemáticamente de escritos relativos a este servicio presentados en Decanato, órgano encargado del registro y reparto de dichos documentos. Dado que el Juzgado Decano no funciona los sábados ni domingos, se planteó el problema del registro y reparto de los escritos dirigidos al Juzgado de Guardia que fueran presentados telemáticamente esos días, pero que no serían registrados informáticamente ni aceptados hasta el lunes por la mañana en que comenzaría de nuevo a trabajar el Juzgado Decano en horas de oficina. Ante este problema hubo que arbitrar una solución rápida consistente en habilitar al Juzgado de Guardia que se encontrase funcionando en el turno correspondiente para que durante el servicio de guardia pudiera acceder al Juzgado Decano al objeto de comprobar si había algún escrito dirigido a él y en su caso admitirlo y tramitarlo con la debida celeridad.

IV. CONCLUSIONES

Todo esto nos lleva a unas conclusiones claras. Como ya hemos dicho, la Justicia Digital es ya una realidad, pero además es una exigencia. La Justicia del siglo XXI necesita instrumentos eficaces y herramientas útiles para el cumplimiento de las exigencias de un Estado de Derecho compatible con los tiempos que vivimos. Es necesaria la rapidez en la respuesta y la eficacia en la gestión, y esto no puede lograrse con una Justicia anclada en métodos de trabajo y en sistemas organizativos propios del siglo XIX.

El salto cualitativo para lograr una Justicia moderna y eficaz supone tener una legislación sustantiva que permita dar respuesta a las nuevas necesidades de una sociedad globalizada, con estructuras y formas criminales nuevas y con una situación de crisis económica y de cambio que debe recibir una respuesta eficaz a los nuevos problemas sociales, políticos y económicos surgidos.

La materialización práctica de esta nueva visión de la sociedad y de las respuestas que desde la Administración de Justicia deben darse a esta nueva situación exigen una estructura judicial moderna, tecnológicamente avanzada y eficaz y en la que no se escatimen medios para lograr la tutela judicial efectiva y la prestación del servicio público a que venimos obligados los operadores jurídicos.

La puesta en marcha de la Justicia Digital es el gran reto, la única forma de que la Administración de Justicia se ponga al nivel de lo que la sociedad necesita de ella. Supone la creación de canales de comunicación con el ciudadano y operadores jurídicos válidos, seguros y eficaces y accesibilidad del ciudadano a sus procesos judiciales y la información necesaria sobre ellos y sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia. Supone transparencia en la gestión y en la inversión de medios materiales, personales e informáticos. Y supone un enfoque adecuado de las necesidades, objetivos y fines a alcanzar.

En este reto estamos implicados todos los que de un modo u otro nos relacionamos o trabajamos en la Administración de Justicia. Pero esta transformación, que llevará muchos años no debe hacerse sin un adecuado planteamiento previo de las medidas a implantar, de la organización estructural necesaria para llevarlas a cabo y de la participación en el proceso de todos y cada uno de los agentes implicados o afectados por él.

Las medidas adoptadas por el Ministerio de Justicia en los últimos años han supuesto un cambio sustantivo esencial y necesario para superar la Justicia del siglo XIX en la que permanecíamos. En este sentido la valoración del camino emprendido por el Ministerio no puede ser más positiva, por lo que supone de progreso y de respuesta a las necesidades demandadas por sociedad, ciudadanos y operadores jurídicos.

Sin embargo, sin desmerecer el valor añadido que supone la implantación en nuestro país de la Justicia Digital hay

que decir que el proceso que hace años ha iniciado su andadura se ha visto salpicado por multitud de inconvenientes que entendemos no se hubieran producido de haber enfocado la cuestión desde otra perspectiva. Los innumerables problemas técnicos y las dificultades surgidas no sólo han supuesto incomodidades o retrasos, sino que han puesto en cuestión la viabilidad del proyecto, la seguridad jurídica e incluso los derechos de los justiciables.

Por ello, se podría concluir en una primera aproximación a la implantación de la Justicia Digital que el pretendido objetivo del «papel cero» en la Administración de Justicia aún no se vislumbra porque los resultados no han sido los esperados. Evidentemente aún queda mucho camino por recorrer, pero debemos aprender de los errores cometidos, superarlos y solucionar las deficiencias técnicas padecidas para seguir en el camino hacia la definitiva implantación de la Justicia Digital.

En este artículo se han intentado describir de forma sintética alguno de los problemas prácticos más graves detectados al tiempo que se han sugerido algunas soluciones sencillas y prácticas para evitar dichos problemas. Todo esto se ha puesto en relación con cuestiones mucho más relevantes, como la conexión de la Justicia Digital con el derecho a la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y el derecho a un proceso con todas las garantías y con cuestiones mucho más pragmáticas pero no menos importantes relativas al quehacer diario de los operadores jurídicos en el proceso de implantación de la Justicia Digital.

Los problemas están perfectamente diagnosticados, y seguirán ahí mientras no se arbitren soluciones claras y efectivas para lograr eficacia y modernidad en el funcionamiento de los Juzgados y Tribunales. Por ello, en una próxima entrega se abordará la cuestión de la Justicia Digital desde otra perspectiva que supondrá un avance cualitativo en la materia, investigando acerca de la posibilidad de elaborar un proyecto piloto de implantación de la Justicia Digital que contribuya a la solución de los problemas detectados mediante el establecimiento de mecanismos organizativos, consultivos e informativos válidos para lograr que la modernización de la Justicia sea una realidad.

Como dijo Albert Einstein «la formulación de un problema es más importante que su solución», porque poniendo negro sobre blanco el problema se pueden encontrar matices y explicaciones que nos lleven a encontrar la solución. Esto requiere nuevas formas de pensar que nos lleven a idear una Justicia Digital que supere los problemas surgidos.

Por ello, después de la formulación del problema es obligado pensar la solución, porque sólo así se podrá concluir un proyecto, la Justicia Digital en el que todas las aportaciones conduzcan a tener la Administración de Justicia que merecemos.

(1) https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-10727

(2) <http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/10938-catala-descarta-aplicar-una-moratoria-a-la-implantacion-de-lexnet:-quot;es-un-camino-sin-retornoquot;/>

(3) <http://diariolaley.laley.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAFXMMQ6DMAxG4dtkTqjasngivUGGbsjFf6SokV2FgsTtaRck3vz0FRF6PP2vEC7XvnMr2lxMqfPh5u-hd2qCFAdaVJCLQv5LyVu0KW0fUOY6w-FI9j5J4yFMFdwifzFwhQo3Sm3BDqZBa8I6AAAAWKE>

(4) http://boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-2954

(5) https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/publico/ciudadano/informacion_institucional/modernizacion/modernizacion_tecnologica/infolexnet/que_es!/ut/p/c4/04_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3g_A1cjCydDRwMLY2cTA08ndwtnJw9XQwN3A_2CbEdFAHoJ5w0!/ Última revisión, julio de 2016.

(6) <http://diariolaley.laley.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAFXMMQ6DMAxG4dtkTqjasngivUGGbsjFf6SokV2FgsTtaRck3vz0FRF6PP2vEC7XvnMr2lxMqfPh5u-hd2qCFAdaVJCLQv5LyVu0KW0fUOY6w-FI9j5J4yFMFdwifzFwhQo3Sm3BDqZBa8I6AAAAWKE>

(7) Revista Justicia Digital, n.º 1, 4 de mayo de 2016, pág. 3.

(8) Revista Justicia Digital, n.º 1, 4 de mayo de 2016, pág. 4.

(9) https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/PA_WebApp_SGNTJ_NPAJ/descarga/CTEAJE-BIS-INF-MJU-Bases%20del%20EJIS%20v%201%200.pdf?idFile=8c26346d-cb47-402b-b551-c397d04e5b23

(10) Entre estas medidas se dedica especial atención a aquellas dirigidas a conseguir mayor rapidez, evitar la pérdida de información, reforzar el soporte a profesionales, aumentar la capacidad de LEX Net a 15 MB o compatibilizar la capacidad de Java en navegadores, entre otros.

(11) Este plan contempla medidas como la comunicación digital por autoridades sanitarias a los Registros Civiles de nacimientos y defunciones, comunicación

de requisitorias a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado por correo electrónico o digitalización de la Audiencia Nacional, entre otros.

https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/publico/ciudadano/informacion_institucional/modernizacion/plan_accion!/ut/p/c4/04_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3gzT1dTz6BgExNjA0szA08vgwBjc0NnAwsTE_2CbEdFAFOgLA8!/

De la misma manera reiteradamente se ha advertido en la utopía que representa el papel cero en la Administración de Justicia sin inversión en medios materiales y personales. Como ejemplo reciente <http://www.europapress.es/andalucia/sevilla-00357/noticia-csif-ve-utopia-pensar-justicia-papel-cero-invertir-medios-personales-materiales-20160906143553.html>

(12) Véase la frase modelo que con mucha frecuencia aparece en las Disposiciones Finales de los textos legales que se publican en el Boletín Oficial del Estado, en relación a que la Ley que se dicta no supondrá aumento de partidas presupuestarias ni de inversión económica adicional.

(13) Existen 23 Manuales de Tramitación, uno por cada una de las sedes en las que se encuentra implantada la Justicia Digital en constante actualización. Se trata de manuales en constante proceso de actualización con un índice de contenidos que recoge las posibilidades de actuación de la Justicia Digital en el marco del proceso y de las comunicaciones telemáticas. Revista Justicia Digital, n.º 6, 13 de julio de 2016, pág. 3.

(14) <http://confilegal.com/20160903-espana-la-pesadilla-de-10-sistemas-de-gestion-procesal-distintos-que-en-muchos-casos-ni-se-hablan/>
